

# MONTES DE MARÍA: LOS DERECHOS SOCIALES Y COLECTIVOS ANTE UNA JUSTICIA TRANSICIONAL INCOMPLETA Y LA DESPROTECCIÓN INSTITUCIONAL PARA LAS VÍCTIMAS

Recomendaciones a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición







# MONTES DE MARÍA: LOS DERECHOS SOCIALES Y COLECTIVOS ANTE UNA JUSTICIA TRANSICIONAL INCOMPLETA Y LA DESPROTECCIÓN INSTITUCIONAL PARA LAS VÍCTIMAS

Recomendaciones a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición







MONTES DE MARÍA: LOS DERECHOS SOCIALES Y COLECTIVOS ANTE UNA JUSTICIA TRANSICIONAL INCOMPLETA Y LA DESPROTECCIÓN INSTITUCIONAL PARA LAS VÍCTIMAS Recomendaciones a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

### Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos, ILSA

Con el acompañamiento y asesoría del Movimiento por la Paz – MPDL (Colombia) y el apoyo del Programa de Cooperación Internacional de la Junta de Andalucía (España).

#### **TEXTOS**

Edwin de los Ríos

Freddy Ordóñez Gómez

### DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN DE PORTADA:

Johan Camilo Caicedo Londoño

### FOTOGRAFÍAS DE PORTADA E INTERIORES

Edwin de los Ríos Jaramillo

### **IMPRESIÓN**

DGP Editores S.A.S.

Primera edición: abril de 2022.

ISBN: 978-958-8341-82-8

Este documento ha sido producido en el marco del proyecto Construcción de paz en el Caribe colombiano (Fase II), el cual es financiado por el Programa de Cooperación Internacional de la Junta de Andalucía. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente coinciden y representan los puntos de vista de las organizaciones que participan de la ejecución. Todos los derechos reservados. Puede citarse parcial o totalmente indicando la fuente.

# **CONTENIDO**

1. PRESENTACIÓN	7
2. LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES Y COLECTIVOS E EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO EN LOS MONTES DE MARÍA	
3. MONTES DE MARÍA COMO EXPRESIÓN DE LA DESIDIA Y DE LA DESPROTECCIÓ INSTITUCIONAL EN LA GARANTÍA Y LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMAS1	AS
3.1. La violación del derecho a la vivienda en el caso de la comunidad de Los Ángeles en municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar)	
3.2. La violación sistemática del derecho al agua potable y al saneamiento básico de comunidad afrodescendiente de la vereda La Suprema del municipio de María La Ba (Bolívar)	aja
3.3. La violación de los derechos a la salud y a la salubridad pública de la comunidad de vereda Palo Altico en el municipio de María La Baja (Bolívar)	
3.4. La violación de derecho a la vivienda de la asociación de mujeres del barrio Montecar del municipio de María La Baja (Bolívar)2	
3.5. Un escenario continuo de riesgo y violaciones a los derechos humanos	23
4. RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENC Y LA NO REPETICIÓN	
5. FUENTES Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34

# 1. PRESENTACIÓN

Este documento tiene como finalidad enfatizar en la violación de los derechos económicos, sociales y culturales¹, así como la ocurrida sobre los derechos colectivos, buscando llamar la atención sobre la relevancia que debe tener este grupo de derechos en los programas, medidas y mecanismos de la justicia transicional, y en la transformación estructural de las desigualdades y de las injusticias sociales que ordenan los territorios rurales que han sido afectados por la violencia, cuya desprotección acentúa los impactos de la misma.

La elaboración de este documento tiene por objeto la promoción del restablecimiento de derechos de población víctima del conflicto armado en la subregión de los Montes de María, y hace parte de las actividades de apoyo que son realizadas por el Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos (ILSA), en el marco de la ejecución del proyecto Construcción de Paz en el Caribe Colombiano (Fase II) del que participan la Red de Empoderamiento de Mujeres de Cartagena y Bolívar, la Fundación Hogar Juvenil y el Movimiento Por la Paz–Colombia (MPDL), las cuales son apoyadas y financiadas por el Programa de Cooperación internacional del Ayuntamiento de Andalucía en España.

Así, en la primera parte del texto, bajo la inspiración de lo que ha sido denominada como la dimensión económica y social de la justicia transicional se subraya que tanto la violación de los derechos civiles y políticos como la de los derechos económicos, sociales, colectivos y ambientales, ocurridas en el marco del conflicto armado en la subregión de los Montes de María durante décadas, demandan una reparación y un restablecimiento integral de los derechos de las víctimas, que permita, desde una concepción amplia de la justicia transicional, que ésta pueda convertirse en instrumento de construcción de justicia, inclusión y equidad social sin dar espacio a la jerarquización de los derechos de las víctimas y reconociendo a la violación de los derechos sociales y colectivos también como efecto y producto tanto de la violencia estructural como de la violencia directa.

Por lo mismo, en una segunda parte del documento, se menciona que la justicia transicional en Colombia, al centrarse en la reparación de los derechos civiles y políticos y restarle el acento a la reparación de los derechos sociales y colectivos de las víctimas, lleva a que la reparación de este último grupo de derechos quede a discreción de las autoridades y de los funcionarios encargados de la administración pública territorial.

Para ejemplificar esta discrecionalidad política de la reparación de los derechos sociales y colectivos de las víctimas, se presentan cuatro casos situados en los Montes de María en los que un número igual de comunidades rurales, apelando a la exigibilidad jurídica de sus derechos sociales y colectivos, en condición de víctimas del conflicto armado y teniendo el amparo de sus derechos mediante órdenes expedidas por tribunales, han sido testigos de cómo incluso las autoridades y administraciones públicas que han sido relacionadas en los fallos, burlan o ignoran sus responsabilidades, ralentizan sus gestiones, dejan vencer los tiempos de las medidas ordenadas y profundizan la violación de los derechos sociales y colectivos que han sido producto tanto de la violencia estructural, como de la violencia directa generadas durante años de conflicto armado en la

<sup>1</sup> En adelante también "DESC", "derechos sociales".

MONTES DE MARÍA: LOS DERECHOS SOCIALES Y COLECTIVOS ANTE UNA JUSTICIA TRANSICIONAL INCOMPLETA Y LA DESPROTECCIÓN INSTITUCIONAL PARA LAS VÍCTIMAS.

subregión y que aún no cesa.

Finalmente, se sintetizan las ideas expuestas en el texto en una serie de recomendaciones orientadas a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición<sup>2</sup>, con el fin de que ésta pueda trasmitirla a las autoridades correspondientes en su informe final.



<sup>2</sup> En adelante también "Comisión de la Verdad", "CEV", "Comisión".

# 2. LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES Y COLECTIVOS EN EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO EN LOS MONTES DE MARÍA.

La subregión de los Montes de María, ubicada la costa Caribe y conformada por los municipios de Ovejas, San Onofre, Chalán, Colosó, Morroa, Ovejas, San Antonio de Palmitos, Los Palmitos y Toluviejo, en el departamento de Sucre, y de San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba, María La Baja y El Guamo en el departamento de Bolívar, se caracteriza por ser una de las subregiones del país en las que desde inicios de la década de 1980 del siglo XX, y en el marco del conflicto armado, se ha registrado un significativo número de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y de violaciones contra los derechos humanos de la población (Instituto de Estudios Interculturales, 2019). Acciones mediante las cuales se ha generado, además, una particular configuración social, económica y productiva de un territorio, en el que fenómenos como el abandono y el despojo de tierras, la compra masiva e irregular de predios a campesinos sujetos de reforma agraria, el acaparamiento de tierra y de agua, la expansión de la ganadería, así como de los monocultivos de palma de aceite y de maderables, son en la actualidad sus factores más determinantes.

Los Montes de María ha sido una subregión en la que durante décadas, y en el marco del conflicto armado, se ha generado un tipo de ordenamiento territorial que ha sido producto de acciones de violencia directa (Galtung, 2003) que fueron ejercidas principalmente contra la población civil (amenazas, homicidios, torturas, asesinatos selectivos, agresiones sexuales, desplazamiento forzado, masacres y confinamiento poblacional), la mayoría de las cuales fueron cometidas entre 1996 y 2006, años en los que operó el Bloque Héroes de Los Montes de María mediante acuerdo realizado entre la comandancia paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), políticos y empresarios de los departamentos de Bolívar y Sucre (Verdad Abierta, 2007, jul. 7)³; surge y se consolida la alianza delictiva entre paramilitares, militares, servidores públicos civiles, élites políticas, económicas y empresariales locales y grupos de narcotraficantes (Salinas & Zarama, 2012, 121

En la historia reciente del paramilitarismo, en el caso de la región de los Montes de María se debe reseñar la agrupación de las Convivir que operaban desde el año de 1996 en el frente paramilitar Rito Antonio Ochoa de las AUC. Previamente, señala la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, "desde 1988, existieron grupos organizados de vigilancia como los García; posteriormente, de 1989 a 1990 se empezó a hablar de los Piedrahita, que permanecieron en el norte de Córdoba en municipios como Purisima y Chimá. También hizo presencia el grupo de Chepe Barrera. Aunque no tuvieron injerencia en la creación del bloque Montes de María, muchos de ellos terminaros agrupándose posteriormente". Luego, indica la Sala, "en los años noventa aparecen estructuras como los Mesa; los Benites; enmascarados de Córdoba; los Carranceros que operaban en María la Baja, los RR con influencia en San Juan Nepomuceno; el grupo de Jesús del Río y organizaciones de vigilancia privada o autodefensas que tenían un principio antimarxista, con asentamiento en El Guamo" (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz, TSDJB – SJP, 2010, jun. 29). El Bloque Montes de María se desprende del Bloque Norte, del consenso para su conformación participaron políticos y empresarios locales en una reunión adelantada en la finca Las Canarias. La financiación inicial dependía de dueños de fincas y ganaderos, y la estructura militar soporte era una fracción que desplegaba su accionar en San Onofre y Tolú viejo que estaba bajo el mando de Rodrigo Mercado Pelufo, Alias 'Cadena' y a la cual pertenecía, entre otros, alias "Juancho Dique" (TSDJB - SJP, 2010, jun. 29).

-169), y prolifera la creación de las Asociaciones Comunitarias de Seguridad Rural (Convivir) bajo el auspicio de empresarios y ganaderos en la región (El Espectador, 2010, feb. 3). Hechos todos que coinciden con el aumento de las acciones violentas unilaterales cometidas contra la población civil en la subregión, la mayoría de las cuales fueron cometidas por los grupos paramilitares vinculados a las AUC (Centro de Recursos para el Análisis del Conflicto, Cerac, 2009), en asocio con los poderes políticos y económicos subregionales y de ambos departamentos. Operaciones que fueron además parte de la respuesta a la presencia y dominio territorial que realizó la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) y su operar contra ganaderos y empresarios en los Montes de María entre los años 1994 y 2007; año último en el que finalizando el mes de octubre, durante la ejecución de la operación Alcatraz (realizada por el Comando Conjunto del Caribe de las FF.MM.), sería abatido 'Martín Caballero', máximo comandante del Frente 35 de las FARC-EP que mediante secuestros, tomas a municipios y control del tránsito de drogas, operaba en la subregión.

A pesar de la desmovilización del Bloque Héroes de los Montes de María de las AUC (en 2005) y de la derrota militar y estratégica que la fuerza pública le propiciaría a la guerrilla de las FARC-EP (en 2007), desde entonces este tipo de violencia directa contra la población rural en la subregión no ha dejado de definir su contexto<sup>4</sup>. Incluso desde el año 2020 el resurgimiento de nuevos grupos armados en la subregión, en específico de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), es registrado por la Comisión de la Verdad; instancia que ha acopiado información sobre las amenazas que esta estructura ha dirigido contra las comunidades y los liderazgos sociales en algunos de sus municipios, así como sobre sus efectos sobre los desplazamientos forzados recientes (El Tiempo, 2020, abr. 7). Otras denuncias han advertido cómo a inicios del año 2021 líderes y lideresas sociales de la comunidad del corregimiento de El Salado en El Carmen de Bolívar, fueron amenazados mediante panfletos por las Águilas Negras, en los que les sentencian a abandonar el territorio a riesgo de atentar contra sus vidas (Blu Radio, 2021, ene. 18)⁵. Y las más recientes, señalan el despliegue que grupos armados realizaron en los Montes de María, a fin de eventualmente intervenir y/o constreñir las elecciones al Congreso de la República (W Radio, 2022, ene. 18).

El conjunto de acciones violentas directas que han configurado la violación sistemática de los derechos humanos de la población campesina, indígena y afrodescendiente de los Montes de María, se ha dado durante décadas, en un contexto marcado por la pobreza, el abandono estatal, la privación de servicios públicos, las altas tasas de necesidades básicas insatisfechas y la precaria presencia institucional. Esto es, en un contexto de previas violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales de la población (salud, educación, vivienda, alimentación, agua potable, saneamiento básico y agua potable), de desigualdad e injusticia social, de violencia estructural (Galtung, 2003), que durante el desarrollo del conflicto armado en la subregión no hicieron más que mantenerse, profundizarse y agravarse.

La atención preferente que ha tenido la violencia directa en los escenarios de debate, diseño e implementación de justicia transicional, en los que se tiende a privilegiar las graves violaciones a los derechos civiles y políticos, debido a la

Al respecto, véase los informes posteriormente realizados por el Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos en los años 2012 y 2014.

<sup>5</sup> En igual sentido: La paz en el terreno (2021, feb. 18).

predominancia que en ellos tiene el enfoque liberal de la justicia transicional con su adscripción al provecto liberal de democracia formal (Muñoz v Gómez, 2017), dificulta darle centralidad a la violencia estructural (Galtung, 2003), en el marco de los programas y las medidas de reparación integral de las víctimas y a que la desigualdad, la exclusión social, y la violación sistemática de los derechos sociales y colectivos, sean reconocidos no solo como parte del contexto de la violencia física, directa, intencional y dirigida, sino lo que sería más importante aún, como violaciones sistemáticas a este otro grupo de derechos, ocurridas, sostenidas y prolongadas antes, durante e incluso después del tiempo mismo de duración de los conflictos o de las represiones. Enfoque que necesariamente, y en términos transformativos, implica considerar la integridad de los derechos en los programas y las medidas de reparación de víctimas, darle a la violación de los derechos sociales y colectivos, un tratamiento que se corresponda con su carácter violento, estructural y prolongado, concebir a la justicia social como constitutiva de los imperativos de la justicia transicional, y asumir a esta última como una herramienta indispensable para lograr el tránsito hacia la primera (Muñoz y Gómez, 2015)6.

Montes de María es parte del conjunto de las 16 zonas geográficas del país que, en el marco del proceso de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera<sup>7</sup>, firmado entre la guerrilla de las FARC-EP y el Gobierno de Colombia, fueron priorizadas para avanzar en el exigente y complejo proceso de construcción de la paz en los territorios rurales del país.

Dos fueron las estrategias en el marco de las cuales se definió la priorización territorial de la implementación del Acuerdo Final en estas 16 zonas rurales del país: la puesta en marcha de los Programas de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET) (Decreto Ley 893 de 2017) y la creación de las Circunscripciones Transitorios Especiales de Paz (CTEP) para los periodos electorales de 2022 y 2026 (Acto Legislativo No. 2 de 2021). La priorización, en términos de los establecido en el Acuerdo Final, se definió para zonas rurales que compartieran el siguiente grupo de criterios:

- a. Especialmente afectadas por el conflicto armado.
- b. Caracterizadas por el abandono estatal.
- c. Baja inclusión de derechos civiles, políticos.

La Corte Constitucional de la República de Colombia, mediante la sentencia C-251 de 1997 en la que declara exequible la suscripción de Estado colombiano al "Protocolo de San Salvador" (suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988), reconoció el principio de integralidad de los derechos humanos indicando que "Los derechos humanos forman una unidad, pues son interdependientes, integrales y universales, de suerte que no es admisible que se desconozcan unos derechos so pretexto de salvaguardar otros. Esta interdependencia y unidad de los derechos humanos tiene como fundamento la idea de que para proteger verdaderamente la dignidad humana es necesario que la persona no sólo tenga órbitas de acción que se encuentren libres de interferencia ajena, como lo quería la filosofía liberal, sino que además es menester que el individuo tenga posibilidades de participación en los destinos colectivos de la sociedad de la cual hace parte, conforme a las aspiraciones de la filosofía democrática, y también que se le aseguren una mínimas condiciones materiales de existencia, según los postulados de las filosofías políticas de orientación social. Los derechos humanos son pues una unidad compleja" (Corte Constitucional, 1997).

<sup>7</sup> En adelante también "Acuerdo Final", "Acuerdo de La Habana", "AF".

- d. Baja inclusión de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
- e. Con débil presencia institucional y baja capacidad de gestión de la administración local.
- f. Con altos niveles de pobreza (de pobreza extrema y de Necesidades Básicas Insatisfechas.
- g. Con presencia de economías ilegítimas (énfasis en los cultivos de uso ilícito) (Gobierno de Colombia y Farc-Ep, 2016, nov. 24, p. 22, 54).

En términos del propio Acuerdo de La Habana y de sus posteriores desarrollos normativos, los PDET, así como las CTEP, constituyen estrategias dirigidas a adelantar la reparación integral y territorial en las zonas rurales en las que existe coincidencia entre dos tipos de violaciones a los derechos humanos: la de la violación histórica de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que se constituyen en características principales de estas zonas y la de la violación sistemática de los derechos civiles y políticos que en el marco conflicto armado y en estas mismas zonas, ha podido ser registrada durante las últimas décadas. La coincidencia territorial de ambas estrategias, no hace más que denotar y reconocer que ambos tipos de violencia, la violencia estructural y la violencia directa (Galtung, 2003), han sido determinantes tanto de las violaciones sistemáticas que durante décadas de conflicto armado han sido cometidas contra la población, como del proceso de configuración y de ordenamiento desigual, de exclusión sistemática y de injusticia social que caracteriza las zonas que han sido definidas y priorizadas en el marco de la implementación de lo pactado<sup>8</sup>.

En síntesis, la violación sistemática e histórica de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos colectivos de la población rural en Colombia, no solo define el contexto de la violación de los derechos civiles y políticos que durante décadas de conflicto armado han podido ser registradas. Además de ello, la violación de este grupo de derechos ha sido producto de las acciones de violencia directa y de violación sistemática de los derechos civiles y políticos que en el marco del conflicto, los diferentes actores que han participado de la contienda (guerrillas, fuerza pública, grupos paramilitares, funcionarios públicos, gobernantes locales y departamentales, élites políticas y económicas y narcotraficantes) han cometido contra la población civil a razón de sus disputas por la ocupación geográfica y por el control de los territorios<sup>9</sup>.

Nos sumamos a la intención de promover lo que algunos han denominado la dimensión económica y social de la justicia transicional (Muñoz y Gómez, 2015), así como el imperativo político de reparación de los derechos sociales y colectivos de las víctimas del conflicto armado en Colombia, más allá de la

Además de la violencia estructural y de la violencia directa, la tipología de la violencia de Johan Galtung (2003) conforma un triángulo e incluye un tercer tipo: la violencia cultural. Con ella alude a la estigmatización social y a los discursos legitimadores de la violencia directa y estructural, que operan como contextos justificadores de ambos tipos de violencia. Ejemplos de violencia cultural son el racismo, el sexismo, la xenofobia etc., e incluso los discursos que justifican u ocultan la violencia estructural (la desigualdad, la explotación y la injusticia) con argumentos infames que aluden a la raza, al sexo, a la nacionalidad, al clasismo, y hasta a las religiones.

<sup>9</sup> Al centrarnos en estas modalidades de abordaje de los DESC y el conflicto armado, no desconocemos que las demandas de justiciabilidad en algún derecho social ha tenido como consecuencia la violación de derechos civiles y políticos. Un ejemplo de lo anterior, lo constituye la persecución a gremios y líderes sindicales como consecuencia de la movilización o la demanda de mejores condiciones laborales. Sobre los DESC y la justicia transicional véase también: Arbour (2019).

estricta discreción, arbitrariedad o voluntariedad de los liderazgos políticos locales y territoriales en el país, que hasta el momento y a este tipo de derechos en particular, le han sido características.

Lograr que en el marco de proceso de diseño e implementación de la justicia transicional en Colombia se subraye la importancia de la reparación integral de las víctimas, incluidos los derechos sociales, los civiles y políticos y los derechos colectivos, sin jerarquías y bajo el principio de integralidad (Corte Constitucional, 1997), exige un mínimo de aspectos: a) Que la integralidad de estos sea central en la definición de los programas y las medidas administrativas de reparación de las víctimas; b) que además de las vías administrativas estos puedan ser exigibles y justiciables por parte de las víctimas mediante vía judicial; pero sobre todo y sobre lo que más se busca aquí llamar la atención: c) que la reparación integral de los derechos sociales y colectivos de las víctimas, no sea potestad estricta de las administraciones territoriales; y d) que incluso ante los fallos y las órdenes judiciales que sean proferidas por los jueces o tribunales para amparar este tipo de derechos, las administraciones territoriales y la autoridades vinculadas a las sentencias, no tengan facilidad alguna para justificar la postergación del cumplimiento de los fallos, en tanto estarían operando como deslegitimadores de la materialización de los derechos de las víctimas y como obstructores de la justicia.

Justamente a estos dos últimos aspectos, evidenciados en cuatro (4) experiencias concretas con las cuales se busca dar centralidad en este documento, se hará mención en el siguiente apartado. Estos casos, respecto a los cuales se hará una breve descripción posterior son:

- a. El caso de la Junta de Acción Comunal del barrio Los Ángeles del municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar). Comunidad a la que la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena le amparó mediante tutela el derecho a la vivienda mediante sentencia de mayo de 2012.
- El caso de la comunidad afrodescendiente de La Suprema del municipio de María La Baja (Bolívar) a la que el Tribunal Administrativo de Bolívar le amparó el derecho al agua potable y al saneamiento básico en providencia de enero del año 2014.
- c. El de la comunidad de Paloaltico, de la vereda del corregimiento de San José del Playón del municipio de María La Baja, Bolívar, a la que el Tribunal administrativo de Bolívar le amparó el derecho a la salud y a la salud pública en fallo de junio de 2017.
- d. Y finalmente, el caso de la Asociación de mujeres del barrio Montecarlo del municipio de María La Baja, Bolívar. Grupo de mujeres cabeza de hogar y víctimas del conflicto armado, a quienes el Tribunal Administrativo de Bolívar amparó el derecho a la vivienda en sentencia de enero de 2019.

Con el tratamiento de estos cuatro casos, se habrá de presentar cómo durante años, un grupo de comunidades víctimas de la subregión de los Montes de María, a pesar de contar con emblemáticos fallos judiciales que ordenan a las autoridades públicas a garantizar sus derechos sociales y colectivos, no han contemplado más que la postergación y el incumplimiento de las órdenes, las medidas y los plazos proferidos en sede judicial. Exposición mediante la que se

busca dejar en evidencia cómo la no centralidad de los derechos económicos, sociales y culturales ni de los derechos colectivos de las víctimas, en los diseños de programas y medidas de justicia transicional, dejan a merced de la arbitrariedad de los funcionarios públicos, ya no solo las medidas de reparación de tipo administrativo, sino incluso las órdenes judiciales con las que los tribunales por justicia ordinaria han ampararon los derechos sociales y colectivos de la población.







# 3. MONTES DE MARÍA COMO EXPRESIÓN DE LA DESIDIA Y DE LA DESPROTECCIÓN INSTITUCIONAL EN LA GARANTÍA Y LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Los referentes de enunciación de las siguientes líneas, se enmarcan en el trabajo de apoyo y acompañamiento sociojurídico que entre los años 2010 y 2014, el Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo (ILSA), en compañía de un grupo de organizaciones aliadas pudo realizar en la subregión de los Montes de María (Bolívar y Sucre), con el objetivo de adelantar acciones de exigibilidad jurídica y de incidencia política para el logro del restablecimiento de los DESC y de los derechos colectivos de las comunidades rurales víctimas del conflicto armado en la subregión<sup>10</sup>.

Durante el tiempo de acompañamiento sociojurídico, el Instituto interpuso cuatro acciones ante instancias judiciales, mediante las cuales se pretendió el restablecimiento del derecho a la vivienda, a la salud, al saneamiento básico y al agua potable, de un número similar de comunidades y organizaciones víctimas del conflicto armado de los municipios de El Carmen de Bolívar y María La Baja del departamento de Bolívar.

Es así como entre los años 2012 y 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena (Sala Penal) y el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar al resolver cada una de las acciones interpuestas, reconocieron en sus respectivos fallos el estado de vulneración de los derechos sociales y colectivos de las comunidades y las organizaciones víctimas representadas y que hicieron parte del respectivo proceso de exigibilidad, respaldaron gran parte del conjunto de sus pretensiones, ordenaron a la institucionalidad pública local, departamental y nacional a realizar acciones que materializasen la garantía de los derechos relacionados y hasta definieron periodos de tiempo para la ejecución de medidas transitorias y permanentes que protegiesen y que garantizas este grupo de derechos<sup>11</sup>

No obstante lo anterior, a cerca de diez años de haberse emitido el primero de los fallos (8 de mayo de 2012) y a casi dos de haberse formulado el último de ellos (22 de enero de 2019), la inmensa mayoría de las medidas y de las ordenes

Las acciones de apoyo y acompañamiento para la exigibilidad de los DESC y de los derechos colectivos en la subregión fueron realizadas por el ILSA en el marco del proyecto: "Protección a la población colombiana por el conflicto interno colombiano y consolidación de los procesos de restablecimiento y reparación de las víctimas y asociaciones, desde el enfoque basado en derechos", el cual fue realizado en alianza con la Corporación Desarrollo Solidario (CDS), el Movimiento por la Paz (MPDL) y el Colectivo de Comunicaciones de Los Montes de María línea 21 (CCMM) y financiado por la Agencia Española para la Cooperación y el Desarrollo (AECID).

Durante el mes de agosto del año 2014 y ante la finalización del tiempo de ejecución del proyecto, el ILSA, con el aval y acompañamiento de las comunidades representadas y mediante una serie de encuentros y reuniones previas, realizó traspaso de la representación judicial a la Defensoría del Pueblo (territorial Bolívar), a fin de que la entidad designase Defensores Públicos que pudiesen asumir y continuar con la representación judicial de estas cuatro comunidades en cada uno de los estados y los momentos de los procesos. Desde entonces y hasta la fecha, la Regional Bolívar de la Defensoría, mediante un grupo de funcionarios asignados, asume la representación jurídica de cada una de estas asociaciones.

contenidas en las sentencias que fueron resueltas a favor de las víctimas, han sido desatendidas, no registran cumplimiento alguno, o han permanecido sucesivamente ignoradas por parte de las autoridades o del cuerpo de funcionarios públicos con responsabilidades en su ejecución. La siguiente es la exposición de cada uno de estos casos.

# 3.1 La violación del derecho a la vivienda en el caso de la comunidad de Los Ángeles en el municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

Mediante fallo de acción de tutela del del 8 de mayo de 2012, el Tribunal Superior del Distrito de Cartagena (Sala Penal) amparó el derecho a la vivienda digna de la comunidad del barrio Los Ángeles de la zona rural del municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar). No obstante, incluso luego de adelantarse el trámite de dos incidentes de desacato, los cuales han sido interpuestos en contra del municipio de El Carmen de Bolívar, la decisión del Tribunal sigue sin ser cumplida, y aún se mantiene el estado de vulneración de los derechos que le fueron protegidos a la comunidad.



## Antecedentes y actualidad del caso

En el año 2000 aproximadamente 37 familias que en el marco del conflicto armado se vieron obligadas a desplazarse de los corregimientos y veredas de El Carmen de Bolívar (Bajo de la Pared, Verdún, Las Vacas, Hato Nuevo, Floralito, La Cansona, Caño Negro en Zambrano, Don Gabriel (en Ovejas). La mayoría llegó de la zona baja de El Carmen de Bolívar (El Salado) y se ubicaron en un lote propiedad del municipio, en el que fundaron el barrio Los Ángeles en el 2001, año en el que se construyeron viviendas temporales con un área de cultivo para el sustento.

En esta acción participaron la Pastoral Social y la Red de Solidaridad Social (antes Acción Social y hoy Departamento para la Prosperidad Social), en el marco de un acuerdo con la Alcaldía para la posterior legalización del barrio y prestación de servicios públicos a la comunidad. No obstante, ello, se identificó que el área en la que fue construida el barrio Los Ángeles correspondía a una zona de alto riesgo; razón por la que se dificultó su legalización, la construcción de redes de conexión y abastecimiento de servicios públicos y la ejecución definitiva de proyectos de vivienda que resolviera la problemática durante más de 10 años a una comunidad de 136 personas víctimas de desplazamiento forzado, de las cuales 65 eran mujeres, y 16 de ellas madres cabeza de familia.

Esta situación justificó que, en el año 2011 con el acompañamiento de la comunidad de Los Ángeles, ILSA interpusiera una acción de tutela mediante la cual se buscaba amparar los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las familias vinculadas a la acción. Finalmente, el 8 de mayo de 2012, el Tribunal Superior del Distrito de Cartagena (Sala Penal), mediante sentencia con radicado 0077-2012, amparó los derechos fundamentales de las familias relacionadas en la acción.

En la providencia, el Tribunal reconoce que la circunstancia vulneradora de los derechos invocados llevaba para ese entonces más de 10 años (desde 2001). Es por ello que resuelve:

"ORDENAR a la Alcaldía Municipal del Carmen de Bolívar, que en el término de tres (03) meses concrete un plan municipal de realización plena del derecho a la vivienda digna de los accionantes. Dicho plan deberá consagrar, pues, al menos, los tiempos, modo y lugar en que se llevará a cabo el mismo, en los términos y condiciones expuestos en la parte motiva de esta providencia."

"CONMINAR al Departamento Administrativo para la prosperidad Social a nivel nacional y Seccional, la Presidencia de la República, La Gobernación de Bolívar, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, a que realicen un seguimiento a la ejecución de los planes que se establezcan para dar cese a la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes".

A fecha actual, veinte años después de ocurrir el desplazamiento forzado de las familias, y a casi diez años de haberse pronunciado el Tribunal, es necesario señalar que el contenido del fallo no ha sido acatado ni ejecutado por las instancias a las que corresponde materializar los derechos que fueron amparados.

De las 37 familias de la comunidad de Los Ángeles, a solo a una de ellas, y desde el año 2018, le fue asignada una vivienda en el marco de la ejecución del proyecto de urbanización de "Villa Sofí", conformada por 192 soluciones de vivienda, el cual fue promovido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el municipio. Asignación que no se realizó en el marco del complimiento de la sentencia emitida en el 2012 por el Tribunal, sino de acuerdo a criterios administrativos del orden nacional y municipal con los cuales aún a riesgo de una revictimización por cuenta del Estado, ignoraron el fallo.

Esto incluso, a pesar de que el proyecto de Villa Sofi surgió a partir de las acciones de movilización, de incidencia pública y de exigibilidad del derecho a la vivienda que, durante años, realizó la comunidad de Los Ángeles ante la administración municipal de Francisco José Vega Arrauth (2012 -2015), a fin de lograr el cumplimiento de lo ordenado por la justicia<sup>12</sup>.

# 3.2 La violación sistemática del derecho al agua potable y al saneamiento básico de la comunidad afrodescendiente de la vereda La Suprema del municipio de María La Baja (Bolívar)

Mediante sentencia de acción popular, el Tribunal Administrativo de Bolívar declaró el 28 de enero de 2014 que el total de la población del municipio de María La Baja (Bolívar), pero especialmente la comunidad afrodescendiente de la vereda La Suprema (corregimiento de Matuya) tenía vulnerado sus derechos al goce efectivo de un ambiente sano, a la salubridad pública y al acceso a una infraestructura que le garantizase salubridad pública y acceso a servicios públicos, debido a la no prestación eficiente y oportuna de los servicios de acueducto, alcantarillado y saneamiento en el municipio. Esto a pesar de que incluso, para el caso de la comunidad de La Suprema, las más de 60 familias que la conforman se encuentran ubicadas a orillas de la represa de Matuya, a escasos metros del punto denominado como "Pondaje del Viento", lugar de donde se capta el agua a tratar y a distribuir, y que abastece el sistema de acueducto de María La Baja.

A 8 años de haberse emitido la sentencia, y a pesar de que el Tribunal estableció un máximo de 24 meses para que la institucionalidad pública garantizase la prestación eficiente y oportuna de los servicios de acueducto y de suministro de agua potable, las órdenes emitidas no han sido cumplidas a cabalidad por parte de la administración pública municipal, y las obras iniciadas fueron deficientes, permanecen incompletas o quedaron inconclusas.



Francisco José Vega Arrauth el desacato judicial por no cumplir la orden impartida en el fallo del 8 de mayo de 2012, por medio de la cual se resolvió tutelar el derecho fundamental a la vida y a la vivienda digna de la comunidad de Los Ángeles.

## Antecedentes y actualidad del caso

La comunidad afrodescendiente de la vereda La Suprema, municipio de María La Baja (Bolívar) se encuentra asentada desde hace más de 20 años en las inmediaciones del embalse de Matuya, lugar en el que se encuentra ubicado el punto de captación de agua (Pondaje del viento) del que se abastece la red del acueducto municipal.

La mayoría de las familias que conforman la comunidad son víctimas de desplazamiento forzado provenientes del corregimiento de Mampujan y de la vereda de Santafé de Hicotea del municipio de María La Baja, adicional a otras tantas que también por desplazamiento forzado son proveniente de El Carmen de Bolívar y algunos otros municipios del departamento de Sucre.

Adicional a ello, la comunidad ha sido víctimas de desplazamiento forzado en dos momentos posteriores a su asentamiento (años 2002 y 2007). Eventos después de los que las familias retornaron a la vereda sin apoyo institucional, por sus propios medios y con el acompañamiento de algunas organizaciones de la sociedad civil de la subregión.

Desde hace más de dos décadas, la comunidad carece de agua potable y del servicio de saneamiento básico, situación a la que las familias atribuyen los cuadros de infecciones y enfermedades que presenta principalmente la población infantil.

A razón del permanente y prolongado estado de vulneración de los derechos sociales y colectivos de la comunidad, agravado por el constante contexto de riesgo que le dificultaba su exigibilidad ante la justicia y la institucionalidad pública, en octubre del año 2011, el ILSA, con el acompañamiento de la comunidad interpuso una acción popular demandando al municipio de María La Baja, al departamento de Bolívar, al Ministerio de la Protección Social así como al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para exigir la garantía de los derechos colectivos a la salubridad pública, al goce de un ambiente sano, a tener acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna para la comunidad afrodescendiente de La Suprema.

Posteriormente, el 29 de enero de 2014, y a tres años de haber sido presentada la acción, el Tribunal Administrativo de Bolívar reconoció mediante fallo la vulneración de los derechos colectivos invocados en la demanda, y señaló que esta no solo era evidente en el caso de la comunidad de La Suprema, sino que además lo era para el conjunto de la población del municipio de María La Baja, incluidos su zona rural, sus corregimientos y su centro poblado. Razón por la cual, recordando que según la Constitución Política es responsabilidad de los municipios la prestación de los servicios públicos, el Tribunal ordenó al municipio de María La Baja "adelantar todas las acciones administrativas requeridas" para prestar de forma eficiente y oportuna los servicios públicos tanto en la comunidad de la Suprema como al resto de la población del Municipio.

Orden a la que le agregó la obligación de adoptar medidas transitorias para que el conjunto de la población pueda "acceder al consumo de agua apta para el consumo humano", hasta que la administración local pueda garantizar "la prestación del servicio eficiente y oportuna de los servicios de acueducto y suministro de agua" en todo el municipio, en un plazo máximo de 24 meses: 6 para preparar las actuaciones administrativas que habrían de ser requeridas y 18 para ejecutarlas y prestar de manera eficiente y oportuna los servicios de acueducto y agua potable en la comunidad de la Suprema y en el conjunto del municipio.

Expresamente, y a fin de que sean protegidos los derechos vulnerados, el tribunal adoptó en ese entonces y entre sus medidas la siguientes:

"ORDENAR al MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA que en el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, adelante todas las actuaciones administrativas requeridas para la prestación de los servicios de acueducto y agua potable en el municipio de María la Baja y en el sector conocido como "La Suprema", con el objeto de que un término máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de los seis (06) meses antes señalados, se estén prestando de manera eficiente y oportuna dichos servicios".

Meses posteriores a la emisión de la Sentencia, y acatando una de sus órdenes, la administración municipal instaló en la comunidad de La Suprema una red de distribución de agua para abastecimiento comunitario e instaló un punto de cloración de agua para su desinfección. Obra que años después, por fallas en su diseño, por su insostenibilidad económica y por deficiencias en el fluido eléctrico que alimentaba el empuje de agua, fue reemplazada, luego de que la comunidad insistiese en el cumplimiento del fallo.

A fecha actual, si bien las familias de La Suprema cuentan con un tanque comunitario elevado y con un sistema básico de distribución de agua (Un tubo madre y tres tuberías madre que atraviesan la vereda), la obra es lo suficientemente deficiente como para considerar que ofrece un servicio eficaz y oportuno, ya que carece de un sistema constante de cloración que la haga apta para el consumo, es agua que por la incompletud de las obras no logra llegar a las viviendas y que en su recepción final presenta turbiedad y un alto contenido de sedimentos. Hechos que evidencian y denotan la continuidad del estado de vulneración de los derechos colectivos que desde el año 2014 le fueron amparados a la comunidad de La Suprema y al conjunto de la población del municipio de María La Baja por parte del Tribunal, cuyas ordenes aún no han sido objeto de cumplimiento alguno.

# 3.3 La violación de los derechos a la salud y a la salubridad pública de la comunidad de la vereda Palo Altico en el municipio de María La Baja (Bolívar)

El 16 de junio de 2017 el Tribunal administrativo de Bolívar resolvió la acción popular que en el año 2011 fue interpuesta por ILSA con el apoyo de la comunidad campesina de la vereda de Palo Altico del municipio de María La Baja (Bolívar). La sentencia, con concepto favorable, reconoce la violación de los derechos a la salud y al saneamiento básico de la comunidad, la cual también ha sido víctima de desplazamiento forzado y de confinamiento en un contexto de conflicto armado que durante décadas ha caracterizado la subregión de los Montes de María.

El fallo, en el que se concede la protección del derecho colectivo a la seguridad y salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna, no solo se ordena a las administraciones municipal y departamental adelantar acciones que protejan los derechos colectivos de la comunidad de Palo Altico, sino que la orden, por la medida adoptada, abarca incluso los derechos de las veredas vecinas.

A pesar de ello, y tras casi 4 años de haberse emitido el fallo, en la actualidad el cumplimiento de las órdenes emitidas por el Tribunal es lo suficientemente deficiente como para advertir y constatar la continuidad, y por más de 20 años, del estado de violación de los derechos colectivos de la comunidad de la vereda de Palo Altico, así como del mismo grupo de derechos de las comunidades que habitan en las veredas de sus alrededores.



### Antecedentes y actualidad del caso

La comunidad campesina de Palo Altico se encuentra ubicada la vereda que lleva su mismo nombre; vereda que es parte del corregimiento de San José del Playón y que a su vez es el de mayor población en el municipio de María La Baja. Las familias que la conforman, entre otros aspectos se caracterizan por haber sido víctimas de confinamiento y de desplazamiento forzado a causa de las acciones que en la subregión Montes de María y durante décadas de conflicto, han sido cometidas por los diferentes grupos armados contra su población.

Antes de ser víctimas de desplazamiento forzado, a causa del conflicto armado, ya conocía este tipo de desplazamiento a razón de las acciones administrativas que, en el año 1969, durante la presidencia de Carlos Lleras Restrepo emprendió el Gobierno para la construcción del embalse de El Playón que hoy abastece el Distrito de riego mayor del municipio de María La Baja. Periodo en el que, por la inundación programada de las tierras de la zona, las familias fueron obligadas a abandonar lo que era entonces el asentamiento de Palo Alto de Hicotea. Desde entonces se reubicaron en una de las zonas más altas de la cota del embalse y relativamente cerca de sus áreas de cultivo, para refundar el que desde entonces se conoce como el caserío de Palo Altico. Lugar en el que para el año 2002 habrían de verse obligadas a un segundo desplazamiento, a causa de conflicto armado que para entonces caracterizaba a los Montes de María, y al que años después por su propia voluntad, sin óptimas condiciones y por sus propios medios, emprendieron su retorno.

Durante años Palo Altico se constituiría en una de las veredas que hoy conforman el corregimiento de San José de Playón en María La baja, el cual se ha caracterizado por ser de los más densamente poblados del municipio.

Justamente, por la densidad poblacional que ha caracterizado el corregimiento, y en relación con la exigibilidad del derecho a la salud y al saneamiento básico, en 1998 al corregimiento le fue asignada una plaza rural para que un profesional de la medicina, con recursos del municipio, pudiese atender durante cinco días a la semana en el puesto de salud que para entonces funcionaba en el principal centro poblado del corregimiento.

Sin embargo, en el año de 1999, el puesto de salud, que cubría la atención en salud del corregimiento y sus once veredas: Paloaltico, Sucesión, Nueva Esperanza, Arroyo Grande, Nuevo Retén, El Guamo, Cayeco, Mesita, Guamanga, Meza y Aguas Blancas, dejó de funcionar y fue abandonado por el riesgo que corría entonces el personal médico y los pacientes cuando la zona se encontraba en delicada situación de orden público; en un año en el que se produjo lo que en el corregimiento se conoce como el día de la quema, cuando el 18 de agosto grupos paramilitares pertenecientes a las AUC y al mando de 'Juancho Dique', incursionaron en el caserío del corregimiento, cometieron la primera masacre y quemaron casas, graneros y algunos de los vehículos usados para el transporte de alimentos (Verdad Abierta, 2013, nov. 14).

Con el abandono del puesto de salud, la atención se redujo a 3 veces por semana. Y desde 2006, la plaza fue trasladada completamente a la cabecera municipal por déficit del personal médico. Lo que condujo a que en durante años, un profesional médico acudiese al caserío solo una vez por semana para en una jornada de 8 horas atender, en uno de los cuartos de la Casa de la Cultura de la localidad, y en un número muy limitado de consultas, a la población de las 11 veredas del corregimiento.

A razón de esta problemática, que condicionaba para el año 2013 la violación de los derechos económicos, sociales, culturales, colectivos y ambientales de las veredas de Palo Altico y circunvecinas del corregimiento de San José del Playón, ILSA, actuando en defensa de los derechos de las comunidades víctimas del conflicto armado en los Montes de María, y al recibir omisiones de parte de las administraciones municipal y departamental, de los ministerios del Medio Ambiente, Ciudad y Territorio, y de la Salud y Protección Social, interpuso acción popular como recurso constitucional para efectos de proteger y restablecer los derechos a la salud y a la salud pública de la comunidad de Palo Altico así como los de las veredas vecinas.

Cuatro años después de interpuesta la demanda, el 16 de junio de 2017 el Tribunal Administrativo de Bolívar, a pesar de los alegatos de la Gobernación de Bolívar, emitió sentencia favorable para la mayor parte de las pretensiones de la demanda. En ella concedió la protección al derecho a la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna a beneficio de las comunidades.

Por tal motivo, el Tribunal ordenó en ese entonces a la Gobernación de Bolívar y al municipio de María La Baja que "en el término de un (01) año siguiente a la notificación de este fallo, realicen las gestiones que sean necesarias para la construcción, dotación y procedan a efectuar las medidas que sean necesarias para lograr una adecuada prestación del servicio de salud" y a que como medida urgente e inmediata ambas administraciones "dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, adecuar temporalmente un sitio para la prestación del servicio básico de salud" en el corregimiento de San José de Playón.

Además agregó la orden de "conformar el comité de cumplimiento de la sentencia, el cual estará conformado por el Magistrado, los actores, el personero del municipio de María La baja", de conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, en el que se define la posibilidad de conformar un comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, cuya constitución está a cargo del juez correspondiente. La revisión actual de las órdenes emitidas por el Tribunal, permiten reconocer que gran parte de un fallo, mediante el cual se pretendió proteger los derechos a la salud y a la salubridad pública ha estado lejos de ser considerado como objeto de cumplimiento. El comité de cumplimiento de la sentencia nunca se conformó, por lo que Palo Altico y sus comunidades vecinas no pudieron hacerle seguimiento a cada una de las órdenes, entre las que se incluía la adecuación en un plazo de 4 meses, de un sitio en el que se prestase la atención básica en salud, que solo hasta mediados del año 2020 y sin tener sintonía alguna con la ejecución del fallo, empezó tardíamente a ser adecuado.

# 3.4 La violación de derecho a la vivienda de la asociación de mujeres del barrio Montecarlo del municipio de María La Baja (Bolívar)

El 22 de enero de 2019, después de trascurrir casi 10 años en los que la asociación de mujeres del barrio Montecarlo del municipio de María La Baja, con el acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil del orden nacional, departamental y municipal realizaran acciones de exigibilidad y de restablecimiento de sus derechos a la vivienda y a la vida digna, y luego de que en su representación ILSA presentase una acción popular para demandarlo, el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar emitió finalmente sentencia favorable a la asociación, mediante la cual amparó sus derechos, y le concedió las más importantes pretensiones al demandante.

En su fallo, el Tribunal le reconoció a la asociación de mujeres la protección de su derecho colectivo a la seguridad y salubridad públicas, el acceso a los servicios públicos, así como a una infraestructura que así lo garantice.

No obstante, tras más de dos años de haberse emitido la Sentencia del Tribunal, y tras quedar a merced de la voluntad de la administración pública, no solo su providencia ha sido desoída, sino que, además, aún se mantiene el estado de violación de los derechos sociales y colectivos de una comunidad de mujeres, los cuales en su momento fueron invocados y posteriormente amparados.

## Antecedentes y actualidad del caso

La Asociación de mujeres desplazadas del Barrio Montecarlo del municipio de María La Baja (Bolívar) - ASOMONTES, está constituida por una mayoría de mujeres víctimas de desplazamiento forzado, que se asentaron en la cabecera municipal de María La Baja entre los años 2000, 2004 y 2007, provenientes de algunos corregimientos de los municipios que conforman la subregión de los Montes de María: del corregimiento de San Cristóbal (San Jacinto); Saltones de Mesa y Lázaro (El Carmen de Bolívar) y del corregimiento de San José del Playón (María La Baja).

Desde la creación de la asociación, las mujeres asociadas a ASOMONTES, han realizado gestiones para la construcción y el mejoramiento de vivienda, la ampliación de cupos de atención en salud, provisión de comedores comunitarios y la adquisición de un lote para la construcción de la sede de la organización, apelando a los efectos diferenciados que el conflicto armado y el desplazamiento forzado ha generado en jóvenes, adolescentes, niños y niñas, así como en la comunidad de mujeres que hacen parte tanto de la asociación, como del resto de habitantes del barrio Montecarlo.

Por este tipo de esfuerzos, un grupo de mujeres de la asociación fue beneficiado con un proyecto de vivienda de interés social y rural, en convocatoria que realizó el Banco Agrario en septiembre de 2007, en el marco de su programa de vivienda dirigido a las víctimas de desplazamiento forzado. La Gobernación de Bolívar fue la oferente del proyecto, el Banco Agrario su financiador, y la empresa contratista AGRITEC DEL CARIBE fue responsable de su construcción.

A pesar del reconocimiento por parte del Estado (nacional, departamental y local), así como los marcos jurídicos nacionales e internacionales sobre el derecho a la vivienda digna y el acceso a la vivienda de interés social y rural, para el año 2014 el proyecto no había sido realizado debido a que la empresa constructora AGRITEC DEL CARIBE, con la aquiescencia u omisión de la interventoría, había incumplido todas las obligaciones del contrato de obra y había iniciado su proceso de liquidación. Situación por la que no se conocía pronunciamiento alguno de parte de la Gobernación de Bolívar, del Banco Agrario, o de órganos de control como la Procuraduría General de la Nación, a pesar de que la Contraloría ya había emitido su pronunciamiento de Responsabilidad Fiscal contra la empresa contratista, y por la que las mujeres de Asomontes que fueron beneficiarias del proyecto, tenían suspendida su posibilidad de aspirar a la asignación de un nuevo proyecto de vivienda de interés social, dado que ya se encontraban registradas como beneficiarias de uno, aun cuando este nunca hubiese sido ejecutado.

A razón de lo anterior, el Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo (ILSA), asumió la representación judicial del caso, buscando con ello la reactivación del proyecto de vivienda para que le fuesen garantizados los derechos económicos, sociales, económicos y culturales, de las mujeres de Asomontes, por la conexidad que tienen estos derechos con derechos fundamentales individuales como lo es el derecho a una vida digna. Representación que en el año 2014 derivo en la interposición de la demanda de acción popular mediante la que pretendió la garantía de este grupo de derechos.

Es así como en el año 2019, el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante sentencia de acción popular, amparó los derechos de colectivos y del Ambiente de las mujeres de Asomontes, a su goce de un ambiente sano, a tener acceso a una infraestructura de servicios que les garantice la salubridad pública, a tener acceso a servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

La providencia, además de ordenar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Departamento Bolívar y al municipio de María La Baja, que, "en el término de un (01) año [...] ejecuten y financien dentro del marco de sus competencias y funciones, las gestiones que sean necesarias para lograr la prestación eficiente y eficaz del servicio de acueducto y alcantarillado del barrio Montecarlos", también ordena al municipio de María La Baja a que mientras esta orden se cumpla, se ocupe de "la prestación del servicio de acueducto mediante el abastecimiento continuo de agua potable en condiciones que supongan un nivel de riesgo bajo para la población".

El fallo incluye una exhortación al municipio de María La Baja para que adelante ante las autoridades competentes, las gestiones y los tramites que sean necesarios para lograr "la obtención de un programa de viviendas de interés social para los habitantes del barrio Montecarlo que se encuentren en situaciones más precarias, teniendo en cuenta principalmente las madres cabeza de hogar más vulnerables y las personas desplazadas por la violencia", y conforme el comité de cumplimiento de la sentencia, el cual habría de estar integrado por "el Magistrado, las partes, el personero del municipio de María La baja y el Ministerio público, de conformidad con el artículo 34 de la ley 472 de 1998".

A la fecha, de todo lo ordenado y exhortado en el fallo, solo hay evidencia de dos reuniones realizadas en el marco de la conformación del comité de cumplimiento de la sentencia. La primera de ellas, convocada por la personería municipal para el día 23 de abril de 2021 (a casi dos años de la emisión de la providencia), y en la que con ausencia del magistrado y de la defensoría del pueblo como representante legal de la asociación de mujeres, los funcionarios del municipio, evidenciaron mediante sus intervenciones, los pocos esfuerzos que durante los últimos dos años han sido realizados por parte de la administración municipal para darle cumplimiento a lo ordenado y exhortado por el Tribunal . Y una segunda que con posterioridad fue convocada y encabezada por la personería municipal el 19 de julio del mismo año, en la que no solo se vuelve a evidenciar la falta de gestión de parte de la administración municipal para darle cumplimiento a la sentencia, sino que además el municipio, por medio de sus representantes, insiste en objetar el fallo del Tribunal en lo que a su responsabilidad en el cumplimiento de las ordenes se refiere<sup>13</sup> .

# 3.5 Un escenario continuo de riesgo y violaciones a los derechos humanos

La afectación a los derechos de las víctimas continúa en los Montes de María, y, particularmente en los municipios en los que se enmarcan las acciones acá expuestas. En efecto, la continuidad ha sido expuesta por diferentes entidades que hacen seguimiento a los derechos humanos, así como por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.

Iniciando el 2019, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana No. 004-19, que geográficamente advierte el riesgo sobre los derechos humanos en zona rural y urbana del municipio de María La Baja. La situación se configura a partir de tres factores: el primero, la consolidación de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, AGC<sup>14</sup>, en el municipio, siendo este, en la actualidad, "el factor que produce el mayor riesgo para la población civil, tanto en la zona rural como en la urbana" (Defensoría del Pueblo, 2019, ene. 9). Los Gaitanistas operan a través de

En oficio 0122 del 15 de enero de 2016, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena emitió contra Francisco José Vega Arrauth el desacato judicial por no cumplir la orden impartida en el fallo del 8 de mayo de 2012, por medio de la cual se resolvió tutelar el derecho fundamental a la vida y a la vivienda digna de la comunidad de Los Ángeles.

Grupo también conocido como *Clan del Golfo*. En adelante también "Los Gaitanistas", "Autodefensas", "Clan del Golfo", "Los Urabeños".

organizaciones delincuenciales y bandas juveniles, las cuales pueden o no llegar a tener vinculación estructural al grupo, cumpliendo funciones especialmente asociadas a "economías ilegales locales tales como microtráfico, narcomenudeo, préstamos a tasas de usura, extorsión de menor cuantía, abigeato y robo a mediana escala. Asimismo, las AGC realizan amenazas, homicidios selectivos bajo la modalidad de sicariato y uso y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes" (Defensoría del Pueblo, 2019, ene. 9).

Las AGC están usando niños y jóvenes vinculados a pandillas en barrios como Montecarlo, así como en los corregimientos de Matuya y San José del Playón, donde se encuentra la población víctima y procesos organizativos que ILSA acompañó jurídicamente. Según la Defensoría del Pueblo:

Las pandillas juveniles son usadas por las AGC con el fin de establecer el control social de la población civil y garantizar la permanencia de una situación generalizada de violencia en los territorios que le son estratégicos. Están conformadas por un promedio de entre diez y quince jóvenes y adolescentes, cuyas edades se sitúan en el rango entre los 14 y 25 años. Sin embargo, se tiene conocimiento de niños y niñas de 9 a 12 años que se vinculan a las pandillas como mensajeros e informantes sobre los movimientos de entrada y salida de personas en el territorio controlado por la pandilla, particularmente en los barrios Villa Noni, Buenos Aires, Montecarlo, La Victoria, Chum Bum, La Machina y Puerto Santander; y en los corregimientos de Matuya, San Pablo y San José del Playón y las veredas Majagua y La Pista (Defensoría del Pueblo, 2019, ene. 9).

El operar por medio de estructuras no articuladas al aparato armado dificulta su identificación en el territorio, a lo que se suma la "marcada clandestinidad para evidenciarse y ejercer control territorial y social", lo que incluye que sus integrantes "visten de civil y utilizan denominaciones diferentes para desviar la acción de la Fuerza Pública y dificultar el acceso a la justicia de las poblaciones víctimas de su accionar" (Defensoría del Pueblo, 2019, ene. 9).

El segundo factor identificado por la Defensoría está asociado a las contradicciones sociales en la región, sustentadas en el largo conflicto por la propiedad y uso de la tierra, el conflicto agrario, así como por la poca efectividad y lenta implementación de las políticas de restitución y de reparación. Si bien este aspecto está fundamentalmente centrado en lo que son procesos de solicitud de titulación colectiva de tierras para comunidades negras como forma de hacer frente a monocultivos y proyectos agroindustriales, presenta elementos que van más allá del derecho a la tierra, incorporando otros derechos económicos y sociales, así como derechos colectivos y ambientales. En palabras de la Defensoría:

La lentitud en los avances en las políticas de restitución de tierras y de reparación colectiva, la disminución paulatina de cultivos transitorios y los crecientes impactos ambientales de los monocultivos (desforestación y contaminación de las fuentes hídricas por el vertimiento de agroquímicos y los desechos del "corozo"), sugieren un paulatino debilitamiento de la seguridad alimentaria de la población, y en consecuencia la violación del derecho al mínimo vital de la población campesina víctima del conflicto armado y a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades étnicas identificadas en riesgo (Defensoría del Pueblo, 2019, ene. 9).

La violencia estructural vuelve a estar claramente relacionada con la violencia directa en esta nueva etapa del conflicto armado en el municipio, en tanto las demandas de tierras han generado intimidaciones de hombres armados contra reclamantes. Así mismo, "algunos campesinos refieren la sensación de vigilancia en su cotidianidad mediante sobre vuelo de drones, tránsito de personas desconocidas en motos, restricciones a la movilidad difundidas mediante el rumor y toma de fotografías por parte de desconocidos. También los líderes y lideresas que adelantan acciones de protección de los derechos a la tierra y el territorio han recibido amenazas" (Defensoría del Pueblo, 2019, ene. 9).

Dentro de los líderes que han sido intimidados y amenazados la Defensoría del Pueblo incluye a los líderes de la vereda Palo Altico y del corregimiento de Matuya, en el que se ubica comunidad de La Suprema, advierte la entidad:

Esta situación de amenaza a razón de las disputas por la tierra, el uso del agua de las represas y el distrito de riego, se han hecho manifiestas también contra líderes de San José de Playón (Vereda Palo Altico) y Matuya, especialmente aquellos que han venido denunciando el impacto negativo del monocultivo de palma a nivel ecológico, social y económico de las comunidades. Los procesos de gestión comunitaria del agua y protección de las fuentes hídricas han recibido amenazas de personas armadas quienes de manera directa o a través de llamadas telefónicas presionan a las comunidades para que desistan sobre la defensa de sus derechos (Defensoría del Pueblo, 2019, ene. 9).

El último factor de riesgo descrito en la alerta temprana se relaciona con la presencia en el municipio de antiguos mandos y combatientes de las AUC, quienes después de cumplir con los compromisos adquiridos bajo el marco normativo de Justicia y Paz, llegaron al municipio a implementar proyectos productivos. Se presentan tensiones entre los campesinos y jornaleros que actualmente demandan reparación y restitución de predios con un excomandante de las AUC, ya que

para las víctimas de la violencia les resulta doloroso aceptar que, mientras ellas aún mantienen una ardua lucha ante las agencias del Estado para ser reconocidas y reparadas por los daños ocasionados durante el conflicto armado, éste exjefe paramilitar transita libremente por la región administrando sus negocios, constituyendo su presencia un factor adicional de intimidación y miedo frente a la gestión que realizan para obtener acceso a la justicia, verdad y reparación (Defensoría del Pueblo, 2019, ene. 9).

A lo expuesto se suma que hombres armados sin identificar están presionando a los labriegos presuntamente a nombre del excomandante paramilitar.

Ahora bien, para el municipio de El Carmen de Bolívar la Defensoría del Pueblo expidió la Alerta Temprana No. 006-2020 en la que se identifican tres factores de riesgo para grupos sociales vulnerables como lo son víctimas del conflicto armado, mujeres, niñas, niños y adolescentes; al igual que campesinos, estudiantes, población desempleada, entre otros. Los factores de riesgo son: (i) la presencia del grupo armado posdesmovilización, Autodefensas Gaitanistas de Colombia; (ii) la posible presencia de disidencias de la FARC -EP en el municipio; y (iii) conflictos por la tierra y la violencia contra población campesina en procesos de retorno y reclamación de tierras.

El primer factor, refleja una situación que se está presentando a nivel de la región: el control territorial de los Montes de María por parte de las AGC. En el caso de El Carmen de Bolívar su ubicación geográfica lo hace un corredor estratégico y un punto de control obligado para el grupo armado, tanto para el despliegue y desarrollo de economías ilegales, como para el movimiento y repliegue de tropas. En este orden, a diferencia de lo que ocurre en María La Baja, los Gaitanistas en el municipio operan directamente como estructura armada. Así, "han fortalecido su estructura y, han expandido su dominio desde la zona rural a la zona urbana, instalándose en corregimientos estratégicos y en el casco urbano del municipio, a través de la presencia de una estructura armada numerosa y compleja, que les ha permitido mayor control de los corredores de movilidad en la zona rural y urbana, así como un alto grado de control territorial" (Defensoría del Pueblo, 2020).

A la acción militar, se le suma el interés del grupo por desplegar otro tipo de relacionamientos con la población civil y el territorio. De esta forma, el Clan del Golfo ha pretendido posicionarse como autoridad y como fuente de ingresos, esto último, tanto a través de la vinculación al aparato armado, como a las diferentes etapas de la cadena del narcotráfico. En palabras de la Defensoría del Pueblo, las AGC

construyen estructuras con un alto nivel de incidencia social y en algunas zonas son percibidos como autoridad y como fuente de empleo, especialmente por la población que ha sido excluida de los circuitos económicos convencionales y se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad por el acceso marginal a los derechos económicos, sociales y culturales, como es el caso de la población joven sin acceso a educación técnica o superior, población en situación de desempleo tanto en la zona rural como urbana y habitantes de los barrios con alta vulnerabilidad económica. Así, han establecido un circuito económico de tráfico de estupefacientes que forzosamente se distribuyen y consumen de forma ilícita, así como rentas forzadas y micro créditos que sobrepasan el interés legal vigente (Defensoría del Pueblo, 2020).

El microtráfico, los créditos 'paga diario' o 'gota a gota' y las extorsiones tienen ahora un control más directo por parte de la estructura en El Carmen de Bolívar, lo que deja ver "el robustecimiento de su capacidad para controlar a los grupos delincuenciales locales, en algunos casos asesinando a sus miembros y sometiéndolos a que pierdan cualquier autonomía en relación con la distribución interna de sustancias psicoactivas, favoreciendo, en consecuencia, las ganancias directas de las AGC" (Defensoría del Pueblo, 2020).

Llama la atención que el grupo ha tenido la posibilidad de reclutamiento en el municipio, en tanto se muestra como una opción de generación de ingresos y de recursos económicos, en tanto ofrece a los jóvenes desempleados la posibilidad de vinculación a sus filas a cambio de sumas de dinero que se aproximan al salario mínimo. Adicionalmente, el despliegue de formas de penetración comunitaria está asociado también, en primer lugar, a la violencia directa, como lo es la difusión de comunicados, panfletos y amenazas, el asesinato selectivo, el desplazamiento forzado, el confinamiento poblacional y la imposición de restricciones y toques de queda. En segundo lugar, al controlar expresiones organizativas comunitarias como son las 116 juntas de acción comunal del municipio. Indica la Defensoría del Pueblo que

La toma y uso forzoso de [estas] expresiones organizativas por parte de las

AGC persigue emplearlas como una especie de plataforma que facilite impartir 'instrucciones' y difundir amenazas en especial en la zona rural. Al parecer esta estrategia ha sido complementada en algunas zonas con su infiltración en las comunidades rurales, lo que termina por sembrar desconfianzas y romper el tejido social y, por esta vía, se facilita un mayor ejercicio de control social (Defensoría del Pueblo, 2020).

La apuesta del actor armado, con su accionar es también disminuir la capacidad que tienen los procesos sociales municipales de demandar del Estado la garantía y protección de sus derechos. Así,

Para las AGC es estratégico poder disminuir la capacidad de agencia de las organizaciones, imposibilitar las denuncias y asegurar actuaciones que favorezcan la impunidad y no afecten sus intereses en el territorio; la vocería, el conocimiento del territorio, el permanente diálogo con la autoridad local y regional de los líderes y Defensores de DDHH, puede verse como una amenaza a sus intereses, de tal forma que han desplegado varias estrategias de intimidación, coacción, desestabilización interna, ruptura del tejido social y han procurado por varios medios imponer formas de actuación a estas organizaciones y sus miembros (Defensoría del Pueblo, 2020).

El segundo factor, se refiere a la posible presencia de disidencias de las FARC-EP en El Carmen de Bolívar, a través de hombres que llegan a hacer contactos para reclutar integrantes para estas estructuras, sin que sea claro si se busca consolidar un grupo de disidencias en el municipio o la vinculación sea para el traslado a otras áreas del país; de otra parte, la presencia puede estar asociada a la búsqueda y recuperación de material de guerra y de recursos dejados por la antigua guerrilla.

Finalmente, el tercer factor identificado en la alerta temprana está asociado a los procesos de restitución de tierras despojadas a campesinos. En noviembre de 2019, fue encontrado en su predio restituido el señor José Crisanto Urueta, en un asesinato que, por la sevicia con la que fue cometido, fue interpretado por las víctimas de despojo como una advertencia para quienes están adelantando procesos judiciales de restitución. Llama la atención que los actores armados no se opongan a la restitución formal del predio, pero solo como una forma de aparentar la efectividad de la restitución, ya que el predio nuevamente debe ser abandonado por la víctima, una vez se haya ejecutado el proyecto productivo asociado. Así, se tiene que "otros campesinos han sido amenazados por grupos armados no identificados y por desconocidos que les han manifestado que una vez entregado el predio podrán permanecer hasta que se ejecute el proyecto productivo, pero que luego de ello deberán desplazarse de nuevo" (Defensoría del Pueblo, 2020).

En este orden, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, a pesar de que se avance en medidas judiciales y extrajudiciales asociadas a reconocer los derechos de las víctimas, se está ante un proceso de revictimización:

La presencia de actores armados, la materialización de la violencia representada en amenazas y atentados en contra la población campesina en procesos de retorno o incursos en procesos de restitución de tierras, la persistencia en la vulnerabilidad económica de la población campesina, la poca efectividad de las medidas judiciales y extrajudiciales derivadas de la en la política pública de víctimas para incidir en la recuperación económica y social de las víctimas y la falta de acceso a la reparación integral, han llevado

a un escenario de reproducción y repetición de la victimización de la población campesina del municipio (Defensoría del Pueblo, 2020).

Como se observa, el escenario de riesgo para los líderes no se limita a los derechos civiles y políticos y a acciones asociadas a la violencia directa ejercida por las estructuras armadas, sino que también se está ante afectaciones y amenaza a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como a la violencia estructural y su relacionamiento con la violencia directa. Frente a lo anterior, tanto los diferentes mecanismos de justicia transicional, como las políticas de construcción de paz deben construir puentes y relacionamientos más directos, al igual que la mirada de la justicia transicional debe incorporar plenamente medidas frente a los DESCA.





# 4. RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, organizada en el Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2017, tiene como objetivos, de acuerdo con el artículo 2 de este marco normativo:

- 1. Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del Mandato y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros.
- 2. Promover y contribuir al reconocimiento. Eso significa el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y como sujetos políticos de importancia para la transformación del país; el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de todos quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto como una contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de ese legado de violaciones e infracciones como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir.
- 3. Promover la convivencia en los territorios, en el entendido de que la convivencia no consiste en el simple compartir de un mismo espacio social y político, sino en la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en democracia. Para ello promoverá un ambiente de diálogo y creará espacios en los que las víctimas se vean dignificadas, se hagan reconocimientos individuales y colectivos de responsabilidad, y en general se consoliden el respeto y la confianza ciudadana en el otro, la cooperación y la solidaridad, la justicia social, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y una cultura democrática que cultive la tolerancia, promueva el buen vivir, y nos libre de la indiferencia frente a los problemas de los demás. La CEV deberá aportar a la construcción de una paz basada en la verdad, el conocimiento y reconocimiento de un pasado cruento que debe ser asumido para ser superado<sup>15</sup>.

Estos objetivos, se señala en el parágrafo del artículo citado, deben "contribuir a crear condiciones estructurales para la convivencia entre los colombianos y las colombianas y a sentar las bases de la no repetición, la reconciliación y la construcción de una paz estable y duradera. Por esas razones es necesario entender la construcción de la verdad también como una parte esencial de la construcción de la paz". Este último apartado, da cuenta de algo que cada vez más es señalado por la academia especializada: la necesidad de conectar la justicia transicional y la construcción de paz, y la existencia de vasos comunicantes entre

estas (Sharp, 2019).

Ahora bien, como se observa en el numeral 3, la convivencia implica un ambiente transformador, la dignificación de las víctimas y la consolidación, entre otras, de la justicia social, así como la promoción del buen vivir. Lo anterior a partir del entendimiento de la construcción de la verdad, como parte esencial de la construcción de paz. Por su parte, el artículo 11 del Decreto Ley 588 de 2017 presenta el mandato de la Comisión de la Verdad, incluyendo dentro de éste, el esclarecer y promover el reconocimiento de

El impacto humano y social del conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a <u>las mujeres</u>, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a personas en razón de su religión, opinión o creencias, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, al pueblo ROM, a la población LGBTI, <u>a las personas desplazadas</u> y exiliadas o víctimas del conflicto que se encuentren en el exterior, a los defensores y las defensoras de Derechos Humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros<sup>16</sup>.

Así mismo, se tiene dentro del mandato de la CEV esclarecer y promover el reconocimiento de "los procesos de fortalecimiento del tejido social en las comunidades y las experiencias de resiliencia individual o colectiva".

Como se observa, es parte del mandato el abordaje del impacto del conflicto sobre los DESC en sujetos de especial protección, como las mujeres y las víctimas, al igual que, indicar los procesos de fortalecimiento del tejido social en las comunidades. En palabras de la Corte Constitucional (2018), "la CEV deberá investigar las consecuencias humanas y sociales del conflicto en la sociedad, con inclusión de las afectaciones sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales".

Los casos reseñados se ajustan a situaciones en las que se vieron impactados los derechos sociales de víctimas del conflicto interno, pero también dan cuenta de experiencias de uso del derecho como herramienta para fortalecer el tejido social.

Así las cosas, con relación a los casos expuestos, se recomienda que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición:

1. Inste a las autoridades correspondientes, del orden territorial y nacional, relacionadas en los fallos aquí presentados que amparan el derecho a la vivienda digna, que cumplan, sin más dilaciones, las órdenes judiciales orientadas a garantizar el derecho. Que este cumplimiento implica, en línea con la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jimenez-Damary dar prioridad, facilitar la reparación, integrar y permitir la participación de los desplazados internos en las políticas de vivienda social (Naciones Unidas, Asamblea General, 2021), observando las autoridades los aspectos identificados por el Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales como componentes del derecho a una vivienda adecuada (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1991).

- 2. Las accionadas en los fallos deben reconocer "que la vivienda tiene un valor social inherente de vital importancia para la estabilidad social, el alivio de la pobreza y el desarrollo. Las respuestas a los efectos de los conflictos o desastres en el derecho a una vivienda adecuada no deben centrarse únicamente en el daño, pérdida o destrucción de viviendas e infraestructura", sino que también deben tratar de abordar, de acuerdo con Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sra. Raquel Rolnik, entre otras cosas: "La perturbación de las relaciones y redes sociales y económicas; La destrucción de los medios de vida centrados en los hogares; Los derechos y preocupaciones específicos de las mujeres y demás grupos particularmente vulnerables a la discriminación" (Naciones Unidas, Asamblea General, 2010).
- 3. Exhorte a las entidades accionadas del orden territorial, y a las entidades del orden nacional, para que adelanten las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias y considerando los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, que garanticen sin más dilaciones los derechos al aqua y al saneamiento, dando cumplimiento integral a las órdenes judiciales que así lo establecen, observando en la implementación del fallo los contenidos normativos del derecho al agua establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, seguridad y calidad (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2002); y entendiendo al saneamiento no solo como un objetivo fundamental de la actividad estatal, sino como un derecho humano de reconocimiento internacional<sup>17</sup>. En el marco del acatamiento de las órdenes emitidas por el Tribunal Administrativo de Bolívar, las autoridades deberían priorizar el caso en la puesta en marcha del Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural<sup>18</sup>, integrando de esta forma aspectos fundamentales de justicia social con construcción de paz.
- 4. Con relación a los derechos humanos al agua y al saneamiento, es importante tener presente aspectos que el Relator Especial sobre estos derechos ha recomendado a los Estados con relación a las personas desplazadas por la fuerza, en particular los desplazados internos. Estos son: (i) avanzar hacia la realización progresiva de los derechos de las personas desplazadas. En las situaciones estabilizadas y prolongadas, el grado de acceso de las personas desplazadas por la fuerza debe mejorar progresivamente desde el nivel esencial mínimo. La realización progresiva requiere la adopción de medidas deliberadas, concretas y selectivas hasta el máximo de los recursos disponibles; (ii) fortalecer los derechos humanos al agua y al saneamiento durante tiempos de estabilidad, ya que esto podría ayudar a reducir y mitigar los riesgos de desplazamiento; (iii) brindar un apoyo más eficaz a los proveedores locales de servicios de agua y saneamiento a fin de mejorar los servicios y garantizar su continuidad operacional de manera inclusiva, entre otras cosas garantizando el acceso de las personas desplazadas por la fuerza (Naciones Unidas, 2018).

<sup>17</sup> Véase: https://www.un.org/ga/search/view\_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

<sup>18</sup> Disponible en: <a href="https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/2021-03/9.-plan-nacional-sasbr-vf.pdf">https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/2021-03/9.-plan-nacional-sasbr-vf.pdf</a>

5. Llame la atención a las entidades accionadas por el Tribunal Administrativo de Bolívar para que cumplan con el amparo brindado a las comunidades y, en ese orden, garantice el derecho a la salud, teniendo presente los elementos esenciales e interrelacionados del derecho, expuestos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Disponibilidad, Accesibilidad (no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica, acceso a la información), Aceptabilidad y Calidad (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000). Debe considerar las entidades ordenadas en los fallos que después de los conflictos, se deben, entre otros aspectos, "elaborar y aplicar planes de reconstrucción de la infraestructura y de fomento de los factores determinantes básicos, con particular atención a las necesidades de los grupos vulnerables", "Proveer recursos suficientes para la ejecución de políticas de reconstrucción", y "Garantizar la disponibilidad y accesibilidad de instalaciones, bienes y servicios esenciales y primarios", los cuales fueron expuestos por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover. Quien, además, indicó la necesidad de "establecer mecanismos de consolidación de la paz a efectos de una solución constructiva y sostenible de los conflictos mediante procesos de justicia reparadora, como comisiones para la verdad y la reconciliación justas y transparentes" (Naciones Unidas, Asamblea General, 2013).

Es imperativo que adicionalmente otras entidades adelanten acciones orientadas a la garantía y protección de los derechos de las víctimas, de los accionantes y beneficiarios de las acciones descritas en este documento. Por lo tanto, se recomienda

#### A la Defensoría del Pueblo:

- Considere el riesgo y amenaza en que pueden verse los accionantes, comunidades y beneficiarios de las acciones descritas en el marco del proceso de seguimiento a la Alerta Temprana No. 004-19 y a la Alerta Temprana 006-2020, así como tenga presente la situación en otras alertas tempranas que sobre los municipios de El Carmen de Bolívar y María La Baja o de carácter nacional proyecte la entidad.
- 2. Adelante las acciones correspondientes para que se de una representación judicial activa y materialmente efectiva que dialogue e interlocute de forma constante con los accionantes, beneficiarios y comunidades de las acciones judiciales expuestas en este documento.

### A la Procuraduría General de la Nación:

 Que en el marco de sus funciones constitucionales vigile el cumplimiento de las decisiones judiciales reseñadas en este documento, referidas a las comunidades de Monte Carlo, Palo Altico y La Suprema en María La Baja; y Los Ángeles en El Carmen de Bolívar.

#### A la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP:

 Que la información contenida en este documento sea considerada insumo para los macrocasos que próximamente abrirá la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, especialmente el relacionado con Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado o en asociación con grupos paramilitares y terceros civiles, y particularmente para lo que corresponde al territorio de los Montes de María como uno de los que ilustra el fenómeno nacional. Así mismo, y según corresponda, se tengan presente en los macrocasos los hechos asociados al desplazamiento forzado padecido por los beneficiarios de las acciones judiciales contenidas en este documento.

# 5. FUENTES Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BLU RADIO (2021, ene. 18), "Se van o vamos por ustedes": amenazan de muerte a líderes del corregimiento de El Salado, Bolívar. Recuperado de: <a href="https://www.bluradio.com/blu360/caribe/se-van-o-vamos-por-ustedes-amenazan-de-muerte-a-lideres-del-corregimiento-de-el-salado-bolivar">https://www.bluradio.com/blu360/caribe/se-van-o-vamos-por-ustedes-amenazan-de-muerte-a-lideres-del-corregimiento-de-el-salado-bolivar</a>

CENTRO DE RECURSOS PARA EL ANÁLISIS DEL CONFLICTO, CERAC (2009). Estudio de Impacto Socioeconómico de MAP y MUSE en Colombia, Región de los Montes de María, Reporte de Seguridad Regional y Análisis de Riesgo.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (2002). Observación General No 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (2000). Observación General No. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12).

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (1991). Observación General No 4. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2021, ago. 21). Acto Legislativo N.º 2. Por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (2018). Sentencia C-017. MP. Diana Fajardo Rivera.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (1997). Sentencia C-251. MP. Alejandro Martínez Caballero.

EL ESPECTADOR (2010, feb. 3). Cruda radiografía de las AUC. Recuperado de: <a href="https://www.elespectador.com/actualidad/cruda-radiografia-de-las-auc-article-185786/">https://www.elespectador.com/actualidad/cruda-radiografia-de-las-auc-article-185786/</a>

EL TIEMPO (2020, abr. 7). Alerta por amenazas a líderes sociales en los Montes de María. Recuperado de: <a href="https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/lideres-sociales-en-montes-de-maria-denuncian-amenazas-y-regreso-de-violentos-481932">https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/lideres-sociales-en-montes-de-maria-denuncian-amenazas-y-regreso-de-violentos-481932</a>

GALTUNG, Johan. (2003), Violencia cultural. Centro de investigación por la paz. Documentos de trabajo Gernika Gogoratuz, nº 14.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA – EJÉRCITO DEL PUEBLO, Gobierno de Colombia y FARC-EP (2016, nov. 24). Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERCULTURALES (2019). Entre paramilitares y guerrillas: la desposesión territorial en los Montes de María Dinámicas históricas y territoriales del conflicto político, social y armado 1958-2016. Cali: Pontificia Universidad Javeriana.

INSTITUTO LATINOAMERICANO PARA UNA SOCIEDAD Y UN DERECHO ALTERNATIVOS, ILSA (2014), Montes de María: Un escenario de riesgo para la exigibilidad de los derechos de la población víctima del conflicto armado, Bogotá.

INSTITUTO LATINOAMERICANO PARA UNA SOCIEDAD Y UN DERECHO ALTERNATIVOS, ILSA (2012), Montes de María: entre la consolidación del territorio y el acaparamiento de tierras, Bogotá.

LA PAZ EN EL TERRENO (2021, feb. 18). La reactivación del conflicto en los montes de maría amenaza al liderazgo social. Recuperado de: <a href="https://lapazenelterreno.com/mapas-de-riesgo/reactivacion-conflicto-montes-maria/#:~:text=Las%20Autodefensas%20Gaitanistas%20de%20Colombia%20(AGC)%20o%20'Clan%20del,de%20los%20Montes%20de%20Mar%C3%ADa.</a>

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (2017, may. 28). Decreto Ley 893. Por el cual se crean los Programas de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial -PDET-.

NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (2021, abr. 21). Las cuestiones relacionadas con la vivienda, la tierra y la propiedad en el contexto del desplazamiento interno. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jimenez-Damary. A/HRC/47/37. 21 de abril.

NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (2018, ago. 3). Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, sr. Léo Heller. A/HRC/39/55.

NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (2013, ago. 9). Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover. A/68/297.

NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (2010, dic. 20). Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sra. Raquel Rolnik. A/HRC/16/42.

SALINAS ABDALA, Yamile; & ZARAMA SANTACRUZ, Juan Manuel (2012). Justicia y paz. Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.

SHARP, Dustin (2019). Más allá de las listas de requisitos del posconflicto: conectar la construcción de paz y la justicia transicional desde una lente crítica. En: VV.AA. Justicia transicional y postconflicto. Bogotá: Siglo del Hombre y Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (2019, ene. 22). Sentencia de Acción Popular 001. M.P. Roberto Mario Chavarro Colpas.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (2014, ene. 29). Sentencia de Acción Popular. M.P. Roberto Mario Chavarro Colpas.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (2014, ene. 29). Sentencia de Acción Popular N° 2. M.P. Hirina Meza Rhénals.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA (SALA PENAL DE DECISIÓN), Sentencia (mayo 8 de 2012), Radicado 0077-2012. M.P. Guillermo José Martínez Ceballos.

MONTES DE MARÍA: LOS DERECHOS SOCIALES Y COLECTIVOS ANTE UNA JUSTICIA TRANSICIONAL INCOMPLETA Y LA DESPROTECCIÓN INSTITUCIONAL PARA LAS VÍCTIMAS.

VERDAD ABIERTA (2013, nov. 14). Mujeres resistentes del corregimiento de San José del Playón. Recuperado de: <a href="https://verdadabierta.com/mujeres-resistentes-del-corregimiento-de-san-jose-del-playon/">https://verdadabierta.com/mujeres-resistentes-del-corregimiento-de-san-jose-del-playon/</a>

VERDAD ABIERTA (2007, jul. 7). 'Cadena' me hizo golpe de estado: 'Diego Vecino'. Recuperado de: <a href="http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2475-qcadena-me-hizo-golpe-de-estadoq-diego-vecino">http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2475-qcadena-me-hizo-golpe-de-estadoq-diego-vecino</a>.

W RADIO (2022, ene. 18), Denuncian despliegue de grupos armados en Montes de María para controlar proceso electoral. Recuperado de: <a href="https://www.wradio.com.co/2022/01/18/denuncian-despliegue-de-grupos-armados-en-montes-de-maria-para-controlar-proceso-electoral/">https://www.wradio.com.co/2022/01/18/denuncian-despliegue-de-grupos-armados-en-montes-de-maria-para-controlar-proceso-electoral/</a>